

Escritura pública de convenio otorgado por
los Sres. D. José Barret y D. Juan corrector de cambios y D. Gas
paro de dispersos, naturales y vecinos de esta ciudad.

Ante

D. Francisco Javier Morou Notario público del número
y Colegio de esta ciudad a 10 de Setiembre de 1833.

Se pasa: Que D. José Barret y Daniel
borredor de Lumbria y D. Gustavo de Chiopert
naturales y vecinos de esta ciudad. Por cuanto la Jun-
ta Directiva del Gran Teatro del Liceo de esta ciudad
con escritura otorgada ante el infrascripto notario
en veinte de Febrero de mil ochocientos cua-
renta y ocho le concedió al Sr. Barret la facultad
de dar bagla pública, privada, y de suscripción con
mascara y sin ella en el expresado teatro por el termi-
no de veinte y cinco años que comenzaron en el 4 de
marzo de mil ochocientos cuarenta y siete a mil ocho-
cientos cuarenta y ocho, siendo la causa principal de
dicha concesion que pudiese dicho Señor cubrir
las varias obligaciones que habia contraido la em-
presa de funciones del referido teatro en el primer
año comico en que se abrió y empezó en cuatro
de abril de mil ochocientos cuarenta y siete, por
que tanto la comision directiva que hizo aquella
concesion como la Junta permanente que la
aprobó y la mayoría de los accionistas del refe-
rido teatro que explicita o tacitamente tam-
bien la aprobaron, tuvieron en consideracion

que si bien dicha Empresa estaba encabezada
y corria á nombre de Barriet pero en realidad no
hacia mas que prestarlo en utilidad del estableci-
miento por ser indispensable que hubiese una
empresa que fuese representada por una persona
digna sin que pudiese tener esta ninguna responsa-
bilidad, porque no era de preveer que faltasen los re-
cursos y caudales necesario para llevarla á cabo, por-
que eran cuantiosos los destinados á dicho objeto, has-
ta que desgraciadamente la experiencia manifes-
tó que no eran aun suficientes, atendido lo inus-
toso ocurrido y en lo que nunca podia pensar-
se, empujado de la terrible competencia que el
Teatro de Santa Cruz hizo al Serico, lo que pro-
dujo la ruina de ambos establecimientos por cuyo
motivo si bien fue preciso que cesara aquella empre-
sa al concluir el primer año comico, pero se trató
de los medios de satisfacer las obligaciones contraidas
y que quedaron pendientes á fin de que no se arruinara
se el Organico Barriet, que estaba al frente de
ella por mera condescendencia á fin de sostener
el lustre de aquel nascente teatro y no para en-
riquecerse.

Con medio que al efecto se utilizaron consis-

tieron en efecto por la compra conocida por Bancos del mismo Real
que fueron cedidos a la citada Empresa en diez lunetas
que le facilitaron la S. de la Empresa llamada de construc-
cion del referido Real y en lo producido liquido de
lo citado bayles durante lo expresado veinte y cinco años
y por ultimo en las decoraciones, restauracion, misiva y me-
bitario que la empresa referida tenia en el teatro y
su pertenencia al establecimiento.

Rebiendo en consecuencia tratado del modo de soldar
aquellas deudas se convino se pudiese en quanto a sesen-
ta mil duros que acreditaban lo citado S. de la Em-
presa llamada de Construcción mediante cederles todas las
referidas pertenencias de decoraciones, restauracion y demas,
supuesto que aquella cantidad o préstamo habia servido muy
particularmente para la compra y conservacion de
dicho teatro.

Al mismo tiempo se satisficieron otras obligaciones las
mas parentorias con algunas de las locaciones sobre
expresadas y con lo ucaso producido que resultaron de
lo bayles de lo do años previousos, y el resultado fue
que en veinte y nueve de abril de mil ochocien-
to cuarenta y nueve se celebró una junta general
de accioneros de la empresa, cuya mayor parte acudio
a dicho acto, y el Marqués Osarrel propuso ceder a lo

mismo acreedores cinco lunetas y seis de dicho
patro banero que le quedaban entonces disponibles,
y así mismo lo producto de los bayles durante los
veinte y tres años siguientes y que al efecto se nomi-
braran comisionados para el cobro y reparto respec-
tivo de lo producto que resultaren, procediendo en
este negocio con tal buena fe que se acordó el ofre-
cimiento de abonar a los acreedores el cinco por ciento
anual de sus créditos si todo los de la citada empresa
se conformaban al mencionado proyecto, mediante
lo pero que con su cumplimiento quedase el
otorgante libre de toda responsabilidad sin poderse le
exigir cosa alguna mas, advirtiendole en caso que
de los rendidos de los expresados bayles se cediera la sexta
parte anual a los SS. de la citada empresa de construcción
hasta que hubieren cobrado doscientos noventa y seis mil
reales rñ que acreditaban.

Si bien la proposición fue aceptada y suscrita por
la mayoría de los presentes y se nombraron Comisionados
empere como alguno de los acreedores dejaron de
asistir a la convocatoria, otros aunque asistieron no
se conformaron y otros aunque se conformaron despues
se separaron apoyandose en que no estarían legitima-
mente representados, y en que el consenso referi-

Do tal vez no se cumpliera porque habia mu-
chos accionistas del Teatro en numero de mas de
cientos que impugnan la concesion referida
de los Bayles, resulto que de hecho las Comisiona-
das elegidas solo representaron a un numero de
dichos acreedores y no a su totalidad termino de
entenderse por consiguiente el Morgante Barret
directamente con los restantes. Asi siguieron las
cosas habiendo el mismo Barret tenido de hecho
mano de tres de las referidas lunetas y de tres de
los pabos baneras para acudir al pago de los acreedo-
res separados de la masa, al paso que traspaso
las otras dos lunetas y dos baneras a los Comisiona-
dos de los demas y asi mismo ha tenido que dis-
tribuir loredito liquido de la Bayles parte entre
los Comisionados expresados y parte entre los acree-
dores con quienes se entiende directamente, despues
de deducida la sexta parte a favor de la citada
empresa de construcion.

Al mismo tiempo se promovio un pleito con-
tra Barret por los referidos accionistas del Tea-
tro, que pretendian anular la concesion de los
Bayles, al que afortunadamente se transigio con
escritura otorgada entre el propio Barret y

La Comisionada de la masa general de acciones
has en poder del exotario autorizante en nueve
de Junio de mil ochocientos unventa y cuatro,
en la cual dicho Barret cesó y traspasó a favor de
aquello la referida facultad, mediante a haberse
ella obligado a satisfacer cuarenta y siete mil rea-
les vellon anuales durante el termino de diez
y ocho años que faltaban para el completo de la pri-
mitiva concesion.

Durante este tiempo D. Gustavo de Gispert
ha adquirido lo credito de alguno de los acreedores
que denunciaron contra el mismo por haber suscri-
to o garantido el pago de sus credito y entre ellos
algunos que no asistieron a la convocatoria re-
ferida ni fueron continuado en la relacion por
un olvido involuntario.

Al mismo tiempo que ha estado el citado D.
Gustavo de Gispert perfectamente enterado de la situa-
cion de la predicha Empresa, tanto durante ella por
que estaba encargado de su contabilidad, como des-
pues porque ha gestionado todo quanto ha ido me-
nester con los acreedores en particular y con los

Comisionado elegido en la citada convocatoria de mil
ochocientos cuarenta y nueve, de modo que esta aun
mas enterado que el Sr. Barret de todo lo ocurrido
y habiendole manifestado sus deseos de no entender ni
tratar mas de este asunto, propuso encargarse de la per-
cepcion de los reditos de dicho teatro y del pago de todas
las deudas de la Empresa expresada mediante las con-
diciones estipuladas en la referida convocatoria de
veinte y nueve de abril de mil ochocientos cuaren-
ta y nueve y demas que se expresará en este convenio
y puesto de acuerdo sobre el particular se ha convenido
en otorgarlo en los terminos siguientes:

1.^o D. Jos^e Barret por si y sus sucesores, sin embargo con-
cion de ninguna clase por ningun motivo ni acento ce-
de y transfiere a D. Gustavo de Chispero presente y accep-
tante todo lo derechos estipulados a favor del mismo
Barret en las escrituras sobre celebradas de veinte
de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho
y de nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta
y cuatro ante el infr. notario, en virtud de las cua-
les podrá exigir y cobrar de la masa general de acciona-
tas del gran teatro del Principe y por ella de su di-
reccion o Junta de Gobierno la cantidad de cuarenta
y siete mil reales vellon anuales durante el termino

de diez y siete años que faltan actualmente para completarlo veinte y cinco de la concesion de la bayla al principio de la presente explicado, con todas las demas condiciones contenidas en la escritura de transaccion ultimamente celebrada.

2.^o D. Gustavo de Quijert se obliga a aplicar los cuarenta y siete mil reales vellon anuales sobre referido al pago de las deudas de la citada empresa en la conformidad prevenida en la convocatoria general de veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve de la que se halla perfectamente instruido, debiendo proceder en este negocio del mismo modo que si el referido D. Gustavo de Quijert hubiese estado al frente de la citada empresa de funciones y presentado las proposiciones para cancelar o extinguir las deudas de ella y concordado con los referidos acreedores.

3.^o Si aparecieren otros acreedores de la referida empresa no contenidos en la convocatoria expresada quedará al exclusivo cargo de D. Gustavo de Quijert aprobar o inquirir su credito satisfaciendolo si fuere justo y legal su reclamacion.

4.^o Al pago expresado en el articulo anterior estarán obligados no solo los cuarenta y siete mil reales vellon anuales referido sino tambien los demas bienes de

D. Gustavo de Hipert siempre y cuando no fueren aque-
llos suficientes para su cancelacion.

3.^o La misma responsabilidad tendra D. Gustavo de Hipert
con respecto a los acreedores que si bien fueron continuados en
la convocatoria pero no se conformaron a lo acordado en ella
sin perjuicio del derecho que fuere competente de impugnar
lo citado credito bien sea en la misma cantidad allí decretada
o en otra mayor o menor, bien sea satisfaciendo las cantidades
sobre las cuales haya ya habido sentencia definitiva.

4.^o Queda convenido que si cinco años antes de concluir el
termino porque deben percibirse los cuarenta y siete mil
reales vellon de los bayles de Macara no estuviesen satis-
fechos todo lo credito y obligaciones de la Empresa, sea por
no haberse presentado alguno de los acreedores o por
otras causas cualesquiera que estas sean, D. Gustavo de
Hipert dara en hipoteca a D. Jose Barret una finca su-
ficiente para garantizar el importe de las citadas deudas en-
tonces existentes, cuya hipoteca quedara estinguida
cuando se hayan aquello concertado, bien sea por haberse
pagado o por constar que no deben pagarse o por haber prescrito.

5.^o D. Gustavo de Hipert promete y asegura a D. Jose Barret
cumplir lo anterior pacto y que en ningun caso ni
evento podra ser por el molestado, ni por los citados acre-
dores, ni por la Comisionada de ello y si lo fueren se asumira

D. Gustavo de Chisperit la defensa a sus costas, indemnizando al expresado Sr. Barret en todo caso de cuanto por dicha razon padeciere; y tambien declara que asume desde ahora sobre si toda la responsabilidad de cuanto esto ha ydo practicado hasta hoy D. Jose Barret, ya sea con lo dicho acaudalados ya con la Sociedad del Spico, asi como tambien con la Direccion y Comisionados de la masa de los Accionistas del mismo, debiendo salir a la defensa de cualquier cuestion dada o reclamacion que pudiese presentarse en lo sucesivo por alguno de los arriba expresados o cualquiera persona que intentare reclamacion contra la Empresa de que se trata, viniendo a cargo de dicho D. Gustavo de Chisperit el pago de los gastos y el resultado de las demandas.

Al cumplimiento de lo estipulado en el articulo que precede obliga D. Gustavo de Chisperit no solo lo cuarenta y siete mil reales vellon anuales sobre expresado, sino tambien los demas bienes suyos, muebles e inmuebles habidos y por haber, y para mayor seguridad de esta promesa da en fiador y principal obligado a D. Joaquin de Chisperit y de Angli su Sr. Padre natural y vecino de esta ciudad, quien presente, no solo aprueba todo cuanto queda prevenido y estipulado en esta escritura por su hijo D. Gustavo de Chisperit, de modo que se entienda adquirida por el mismo y en su utilidad y provecho la cesion hecha a su favor por D. Jose Barret sino que acepta el con-

go de fiador y promete a D. Jos^e Barret que junto y a solas con el referido su hijo D. Justan de Chiport esta ra tenido y obligado a lo prometido por este en el pacto que precede.

Y los Sr^{as} obligantes loando y aprobando el precedente convenio, prometen observar y cumplir todo lo estipulado en los precedentes pactos en la parte a cada uno de ellos correspondientes, que no lo contradirán en tiempo ni por motivo alguno sin la menor dilacion ni excusa con el acostumbrado salario de Pror. restitucion y enmienda de todo dano, perjuicio y costas. A cuyo cumplimiento se obligan reciprocamente todo sus bienes muebles y sitios que tienen y tendrán de reales creditos y acciones, renunciando lo Padre e hijo de Chiport al beneficio de nuevas constituciones, dividideras y cedideras accionas, y a la consuetud de Barcelona que habla de do o mas que se obligan a solas. D. Jaquin de Chiport a la ley que dice que primero sea convenido el principal que la fianza, a la que dispone que libre estalo quede aquel; y todo a cualquier otro beneficio, ley y dno de su respectivo favor: con ingecion a los S^{es} Reyes y Justicias de S. M. para que los apremien a su cumplimiento como por sentençia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juz

gadan consentido que por tal la reciben. En cuyo testa-
mento conocido de mi el notario así lo otorgan y firm-
man en la ciudad de Barcelona a lo diez de Setiem-
bre de mil ochocientos cincuenta y cinco, siendo testigos
D. Manuel Rodriguez y D. Juan Casals de esta vecindad.
= Jori Barret y Druet = Gustavo de Gijpert = Joaquin
de Gijpert = Ante mi = Francisco Javier Moreu notario.